



Sesión: 46  
Fecha: 08-07-2025  
Hora: 17:04

## Solicitud de Acuerdo N° 44

### Materia:

La Cámara de Diputados manifiesta a S. E. el Presidente de la República su preocupación por la falta de fiscalización y omisión de sus facultades legales frente a los reiterados incumplimientos de la empresa WOM S.A. en el despliegue de la red 5G y FON y expresa la necesidad de hacer efectivas todas las sanciones administrativas y legales correspondientes para mayor resguardo del bien común y la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **Juan Irrázaval Rossel**
- 2 **Carlos Bianchi Chelech**
- 3 **Fernando Bórquez Montecinos**
- 4 **Félix Bugueño Sotelo**
- 5 **Felipe Camaño Cárdenas**
- 6 **Cosme Mellado Pino**
- 7 **Emilia Nuyado Ancapichún**
- 8 **Leonidas Romero Sáez**



### Adherentes:

1

**SOLICITUD DE ACUERDO POR LA QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS MANIFIESTA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU PREOCUPACIÓN POR LA OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGULATORIAS PARA HACER EFECTIVAS TODAS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES FRENTE A LOS REITERADOS INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA WOM S.A. EN EL DESPLIEGUE DE LA RED 5G Y FON, PARA MAYOR RESGUARDO DEL BIEN COMÚN Y LA EFICIENCIA EN EL USO DEL SERVICIO PÚBLICO del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**Julio 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 52 N°1, letra b), de la Constitución Política de la República; el artículo 1 N° 12 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la empresa WOM S.A. se adjudicó concesiones para operar redes inalámbricas de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior), comprometiéndose a ejecutar proyectos de instalación y operación de estaciones de telecomunicaciones en distintos puntos del país, en plazos y condiciones establecidos por la normativa del caso.
2. Que, conforme al artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones y al protocolo técnico aprobado por la Resolución Exenta N° 1.817 de 2021 de SUBTEL, toda instalación y obra vinculada a la concesión debe ser recepcionadas y aprobada por la autoridad, verificando su conformidad con los estándares técnicos comprometidos, tales como velocidad de transferencia, cobertura y cumplimiento de contraprestaciones.
3. Que, según consta en la última respuesta recibida por parte de la SUBTEL de abril de 2025, la empresa WOM **ha incurrido en reiterados incumplimientos a los cronogramas de instalación y recepción de obras, registrándose múltiples rechazos por deficiencias de carácter técnico, administrativo y operativo**, tales como la no instalación o no operatividad de estaciones base, incumplimiento de velocidades comprometidas, falta de respaldo energético y problemas en la emisión de alertas del Sistema de Alerta de Emergencias (SAE), entre otras.

En efecto: se han sostenido múltiples reuniones entre SUBTEL y la compañía WOM para resolver las deficiencias, se constata que WOM no presentó en tiempo y forma las solicitudes de recepción de obras con los antecedentes completos exigidos por la normativa aplicable. Según se indica en el oficio



referido supra, WOM no ha logrado cumplir con las metas comprometidas en ninguna de las etapas exigidas por las concesiones: en la Etapa 1 presenta un cumplimiento general del 70%, en la Etapa 2 de tan solo un 30%, y respecto de las contraprestaciones obligatorias apenas un 21%, porcentajes que dan cuenta de un incumplimiento sistemático y prolongado en el tiempo de las condiciones impuestas.

Adicionalmente, se detectaron múltiples causales técnicas de rechazo que no han sido subsanadas, entre las que se incluyen: la no instalación o falta de operatividad de estaciones base; incumplimiento de velocidades de subida y bajada comprometidas; deficiencias en mediciones de latencia; problemas de cobertura; polígonos sin servicio o con baja calidad; falta de sistemas de respaldo energético conforme a la normativa de infraestructura crítica; uso inadecuado de bandas autorizadas; errores de localización geográfica de las estaciones; deficiencias en densidad de potencia y exposición electromagnética; fallas de conectividad entre nodos y gestión de alarmas; así como problemas en la emisión de mensajes del SAE.

4. Que, por dichos incumplimientos, y conforme lo establece el artículo 36 N° 4 letra a) de la Ley General de Telecomunicaciones, la empresa ha sido objeto de observaciones e instrucciones por parte de SUBTEL para la adecuación del servicio al marco técnico vigente, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos infraccionales por el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
5. Que los mencionados incumplimientos afectan gravemente el acceso de la ciudadanía a servicios de conectividad de calidad, especialmente en zonas donde las contraprestaciones eran esenciales para asegurar cobertura, hoy tiene a más de 200 comunas sin éste servicio, obstaculizando el uso eficiente del espectro radioeléctrico –bien nacional de uso público— y comprometiendo la política pública en materia de digitalización de la población.
6. Que en ese orden de ideas, **resulta fundamental que el Gobierno actúe ejerciendo sus facultades legales y regulatorias, tal como corresponde a un poder ejecutivo que resguarda el bien común y vela por el cumplimiento de la ley.** El Gobierno debe aplicar con rigor las herramientas que el ordenamiento jurídico entrega, incluyendo la imposición de sanciones, el cobro de boletas de garantía y la revocación de concesiones, asegurando así el correcto funcionamiento del sistema de telecomunicaciones y la confianza en la institucionalidad.
7. Que, por su parte, WOM S.A., luego de judicializar el proyecto ante el CIADI en julio de 2024 buscando impedir el cobro de las boletas de garantía por las deficiencias e incumplimientos antes señalados, sufrió una contundente derrota. El tribunal desechó su solicitud y abrió paso al cobro por parte del Estado, por un monto cercano a los US \$50 millones. Adicionalmente, la estrategia legal adoptada por WOM —acusar al Estado de mala fe y elevar el conflicto a instancias internacionales— también da cuenta de mala disposición a colaborar.
8. Que, pese a perder en el CIADI, WOM declara ahora su disposición a conversar con SUBTEL, una conducta que nos parece extemporánea y fuera de lugar, luego



de la ofensiva jurídica que llevó adelante y de los fracasos que obtuvo, y que, al final de cuentas, resulta impropia para una empresa concesionaria de un servicio como el que se requiere.

9. Que, en ese sentido, resulta inadmisibile que intente recomponer las relaciones sin haber cumplido con los compromisos y plazos, trasladando la carga de sus incumplimientos hacia la autoridad y los usuarios. Y que, por ésta razón, consideramos que la SUBTEL debe sostener una posición firme y ejercer todas las facultades que le otorga la ley y los reglamentos correspondientes, sin condescendencias frente a los actos dilatorios y probadamente fracasados de la compañía en comento y garantice que los compromisos en materia de cobertura se cumplan de forma inmediata.

### **POR TANTO,**

En virtud de lo anterior, es que ésta Honorable Cámara solicita

**Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República de Chile, que establece las atribuciones de fiscalización que corresponden a esta Honorable Cámara respecto de los actos del Gobierno, manifiesta a S. E. el Presidente de la República su preocupación por la falta de fiscalización y omisión de sus facultades legales frente a los reiterados incumplimientos de la empresa WOM S.A. en el despliegue de la red 5G y FON y expresa la necesidad de hacer efectivas todas las sanciones administrativas y legales correspondientes para mayor resguardo del bien común y la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.**

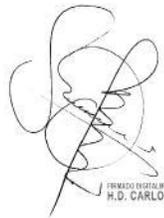




FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN IBARRAZAVAL R.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. COSME MELLADO P.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

